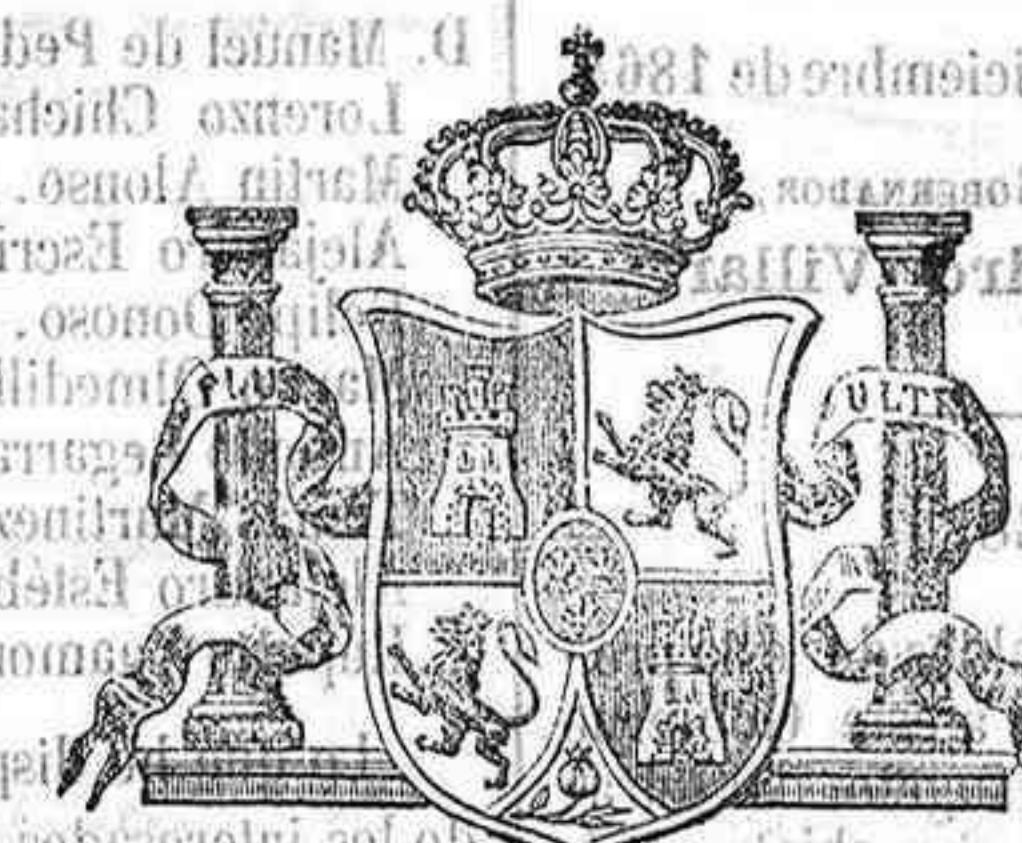


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Ley de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

### DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

1864 RG QM

#### DISCURSO

LEIDO POR S. M. LA REINA EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIR LAS CORTES DEL REINO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1864.

Señores Senadores y Diputados: Grandes es hoy mi júbilo viéndome rodeada de los representantes de la Nación, de cuyos deseos por el bien y prosperidad de mis pueblos estoy profundamente convencida.

Al inaugurar las tareas que han de contribuir á tan laudable propósito, debo deciros que nuestras relaciones con las Potencias extranjeras continúan siendo satisfactorias, sin más que una excepción lamentable respecto al Perú, cuyo Gobierno llegará sin duda á convencerse de la justicia que nos asiste. Me alienta la esperanza de que pronto se restablecerá entre España y aquella República la más cordial inteligencia sin mengua de nuestro decoro.

La comunicación oficial en que el Emperador de Méjico me participa su advenimiento al Trono, es el principio de una nueva era para las relaciones políticas y mercantiles entre ambos países, desgraciadamente interrumpidas.

Los pueblos americanos se irán convenciendo más y más cada día, por la franqueza de nuestra conducta, de que las simpatías de España no van mezcladas con miras ni designios ambiciosos. De esta sana y generosa política es nuevo ejemplo la consolidación de las buenas relaciones que existían con los Estados de Nicaragua, Guatemala y la República Argentina.

La paz y la completa armonía, que espero ver aseguradas con las naciones todas del Nuevo Mundo, se han aquilatado asimismo en el extremo Oriente, negociando mi Gobierno con el Emperador de la China un tratado que se someterá á vuestra aprobación, y por el cual se conceden á España las mismas ventajas obtenidas por otras potencias.

También se os presentará el tratado de límites recientemente ajustado con el vecino reino de Portugal.

Suspensos de resolución los asuntos de Italia por recientes combinaciones diplomáticas, cuando lleguen á una situación definitiva, mi Gobierno los considerará bajo el punto de vista que la más exquisita prudencia aconseja, sin menoscabo del respeto y amor filial, que España, como Nación católica, profesa al Padre común de los fieles.

Volviendo ahora la vista á nuestra patria, con dolor me veo obligada á deciros, que el estado general de la Monarquía, considerada en toda su extensión, no es tan satisfactorio como sería de desear. Para remediarlo, se os presentarán en breve proyectos de ley de suma importancia y gravedad, que espero tomareis en consideración y resolvereis con la prudencia y patriotismo que siempre habeis manifestado, teniendo en cuenta el mayor bien de la Nación.

Causas de varia naturaleza han traído la Hacienda pública á una situación que requiere detenido y maduro examen. Los adelantamientos de la civilización moderna y la prosperidad y grandeza de las naciones solo pueden realizarse á costa de esfuerzos que no rehuyen los pueblos energéticos e inteligentes. Espero que, al discutir las resoluciones que acerca de este grave asunto os someterá mi Gobierno, obrareis impulsados por la elevación de miras que siempre anima á la noble nación de quien sois representantes. Así quedará afianzado sobre indestructibles cimientos el crédito público, y con él un porvenir ven-

turoso que corresponda á nuestro pasado.

Las modificaciones que se os propondrán en la legislación sobre Sociedades mercantiles, darán mayor estímulo al empleo de capitales en la construcción de ferro-carriles y demás obras públicas, que tanto influyen en el desarrollo de la riqueza.

No menor cuidado reclaman otros proyectos que habréis de examinar, y entre ellos el relativo al ejercicio de la libertad de impresión, y el que dicte las medidas que hayan de tomarse en el inesperado caso de sedición ó asonada. En todos dominará un espíritu conforme al de la Constitución de la Monarquía.

Mi Gobierno os presentará además un proyecto de ley para el establecimiento y organización de una Guardia rural que defienda la propiedad y asegure el castigo de los que la vulneren; otro encaminado á perfeccionar la administración de justicia, y otro que mejore, en lo posible, la condición de los retiros militares.

Justo es atender así á la recompensa de servicios tan importantes como los que prestan el Ejército y Armada, cuyo generoso comportamiento es uno de los más lisonjeros motivos de orgullo de la Nación española. El valor, el denuedo y el sufrimiento de sus hijos, á quienes por mar y tierra ha confiado la defensa de su país, no se han desmentido ni aun en aquellos remotos climas en que á más duras pruebas se han visto expuestos, excitando los sentimientos fraternales de puro patriotismo de que siempre están animados los habitantes de nuestras antiguas provincias de Ultramar. Los heróicos hechos de los unos y la notable lealtad de los otros, dignos son de que aquí los recuerde en comun alabanza mi corazón maternal.

Tal es, Señores Senadores y Diputados, el estado en que hallais los negocios públicos y la perspectiva que se ofrece á vuestros laboriosos afanes.

Estoy segura de que el más ferviente amor á la patria y á sus instituciones políticas os guiará en el desempeño de vuestro cargo, confiados en la gratitud de los pueblos que representais y en el favor de la Divina Providencia.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO  
Deseando dar una prueba al Ejército y Armada de lo altamente satisfecha que me hallo de sus servicios, y muy especialmente de los que en la Isla de Santo Domingo viene prestando, en conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Concedo indulto á los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada, como igualmente á los empleados de idéntica procedencia que sin mi Real permiso ó el de sus Jefes, en los casos de que gozaren de esta facultad, hubiesen contraido matrimonio con anterioridad á la fecha de este decreto; quedando obligados á impear dicha gracia dentro del término de cuatro meses, los que residiesen en la Península; seis los de las Antillas, y ocho los de Filipinas; optando sus familias á los beneficios que por el reglamento del Monte-pío militar les correspondan, siempre que acredite haberse reunido, tanto en ellas como en sus maridos al efectuar el matrimonio, todas las circunstancias que previene dicho reglamento. Podrán igualmente acogerse á los beneficios de este indulto las familias de los militares que hubiesen fallecido, justificando del mismo modo que reunían los requisitos mencionados.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
El Ministro de la Guerra,  
Fernando Fernández de Córdoba

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 26.

Cesando en el destino de Tesorero de Hacienda pública de esta provincia Don Antonio Mallen y Castro, en uso de las facultades que me están conferidas nombre interinamente para el desempeño de dicho destino á D. Gregorio Carrasco.

Lo que se publica en este Boletín oficial para noticia de los Alcaldes, Ayuntamientos y demás Corporaciones.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Leandro Villar.

Núm. 27.

Habiéndome manifestado el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, que los Alcaldes de los pueblos que constan en la relación inserta en el Boletín oficial, número 72, correspondiente al dia 14 del actual, no han hecho el pago en la Administración del Hospital militar, del importe de las estancias causadas en el mismo por quintos del reemplazo de este año, declarados inútiles para el servicio, les prevengo por última vez, que si para el dia 28 del corriente mes no presentan en la Secretaría de este Gobierno el recibo

Núm. 29.

Licencias de uso de armas.

Relación de los sujetos que tienen solicitadas y concedidas las licencias de uso de armas y de caza y sitio de su residencia.

NOMBRES.

Clase

Punto de su residencia. Punto de licencia.

**Partido de Tamajón.**  
D. Angel Alcalá.....  
Mauricio Arribas.....  
Manuel Notario.....  
Juan Castro.....  
Jerónimo Anton y Puebla.....  
Eugenio Marlasca.....  
Domingo Viñuelas.....  
Vicente Molina.....  
Candido de la Fuente.....  
Candido Echevarría.....  
Miguel Bris.....  
Julian Monge.....  
Félix Gómez.....  
Ambrosio Pascual.....  
Trifón Alcorlo.....  
Eulogio Gómez Humbria.....  
Gervasio Gamo.....  
Mariano Gamo.....  
Francisco Gamo y Gamo.....  
Faustino Alonso.....  
Elías García.....  
Simon Minguez.....  
Hilario Salinas.....  
Jacinto Ambar y Serrano.....  
Isidoro Frutos.....  
Juan García Cardenal.....  
Gabriel Cavañas.....  
Juan de la Riva.....  
Eugenio Martínez.....  
Pedro Cerro.....  
Pedro Sanz.....  
Ramon García.....  
Alejandro Cristóbal.....  
Eulogio García.....  
Damian de Alda.....  
  
**Partido de**

Valdepeñas de la Sierra. De armas.

Cogolludo.

Fuentelahiguera.

Villaseca de Uceda.

Humanes.

Retiendas.

Cerezo.

Tamajón.

Alpedrete de la Sierra. Al pedrete de la Sierra.  
Robledillo de Mohernando.....  
Hilario Salinas.....  
Jacinto Ambar y Serrano.....  
Isidoro Frutos.....  
Juan García Cardenal.....  
Gabriel Cavañas.....  
Juan de la Riva.....  
Eugenio Martínez.....  
Pedro Cerro.....  
Pedro Sanz.....  
Ramon García.....  
Alejandro Cristóbal.....  
Eulogio García.....  
Damian de Alda.....  
  
**Partido de**

Francisco de la Torre.....  
Juan Ruiz.....  
Manuel Pérez.....

Son muchos los Alcaldes de esta provincia, que al dar cuenta á este Gobierno para la captura de algún sujeto, del estravío de una caballería, ú otro objeto cualquiera, no lo hacen con la debida especificación en aquellos partes de más interés y en otros no remiten por separado el correspondiente anuncio. De aquí resulta que el objeto principal que con ellos se proponen no pueden conseguirle en razon á no ser bastantes los datos remitidos, y de otra manera se distrae á las oficinas de este Gobierno de asuntos de más interés.

Por tanto, he acordado hacer saber á todos los Alcaldes por medio de la presente circular, que en lo sucesivo los partes que remitan á este Gobierno para la captura de algún sujeto, lo hagan con toda claridad, procurando los mayores que adquieran para conseguir el mejor objeto que con aquellos se proponen, y respecto de los demás partes, sobre estravíos de caballerías ú otros objetos, remitan anuncio por separado en la inteligencia de que exigire la responsabilidad al funcionario que falte á esta circular, además de que quedará sin efecto el parte que remitan.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Leandro Villar.

Núm. 28.

Son muchos los Alcaldes de esta provincia, que al dar cuenta á este Gobierno para la captura de algún sujeto, del estravío de una caballería, ú otro objeto cualquiera, no lo hacen con la debida especificación en aquellos partes de más interés y en otros no remiten por separado el correspondiente anuncio. De aquí resulta que el objeto principal que con ellos se proponen no pueden conseguirle en razon á no ser bastantes los datos remitidos, y de otra manera se distrae á las oficinas de este Gobierno de asuntos de más interés.

Por tanto, he acordado hacer saber á todos los Alcaldes por medio de la presente circular, que en lo sucesivo los partes que remitan á este Gobierno para la captura de algún sujeto, lo hagan con toda claridad, procurando los mayores que adquieran para conseguir el mejor objeto que con aquellos se proponen, y respecto de los demás partes, sobre estravíos de caballerías ú otros objetos, remitan anuncio por separado en la inteligencia de que exigire la responsabilidad al funcionario que falte á esta circular, además de que quedará sin efecto el parte que remitan.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Leandro Villar.

2 de 26 de enero

NOMBRES.

Punto de su residencia.

Clase de licencia.

D. Manuel de Pedro Cerezo.....  
Lorenzo Chicharro.....  
Martin Alonso.....  
Alejandro Escribano.....  
Felipe Donoso.....  
Martin Olmedillas.....  
Antonio Legarra.....  
Tomás Martínez.....  
Alejandro Estéban.....  
Ruperto Vaamonde.....

Villacadima.  
Campisábalos.  
Paredes.  
La Huercé.  
Medranda.  
Romanillos.  
Riva de Santiuste.  
Riosalido.  
La Tova.  
Somolinos.

De caza y uso.  
»  
»  
»  
»  
»  
»  
»  
»  
»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados, que incurrirán en una multa de 40 rs., si no recogen sus licencias el término de ocho días.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Leandro Villar.

Núm. 30.

Sección de Estadística.

A fin de que la Sección de Estadística pueda formar y remitir á la Junta general del ramo en la época que se le ha fijado, los resúmenes del movimiento de población ocurrido en esta provincia durante el corriente año, se hace preciso que los Señores Alcaldes remitan á este Gobierno dentro de los diez primeros días de Enero próximo venidero, las noticias de nacidos, casados y muertos, que han ocurrido dentro de sus demarcaciones con sujeción á los modelos que á continuacion se expresan.

Con este motivo me veo obligado encarecer á los Señores Alcaldes de la provincia, que en el término que se les señala sabrán cumplir con precision aquel servicio, evitándose así el disgusto de tener que expedir, caso contrario, comisionados de apremio á los que por falta de celo no remitan con exactitud los mencionados cuadros.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,  
P. S.  
Acevedo.

NÚMERO 1.

AÑO DE 1864.

Ayuntamiento de

PARROQUIAS.	HIJOS.			TOTAL de ambas clases.		
	DE LEGITIMO MATRIMONIO.		FUERA DE MATRIMONIO.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
NACIERON VIVOS Y FALLECIERON ANTES DE SER BAUTIZADOS.						
NACIERON MUERTOS.						
Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
2						
NACIERON VIVOS Y FALLECIERON ANTES DE SER BAUTIZADOS.						
NACIERON MUERTOS.						
Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
2						



VARONES.										Hembras.											
JATOT		Trabajadores del campo.		Trabajadores de fábricas, talleres y oficios.		Comerciantes industriales y toda ocupación mercantil.		Profesores, médicos, abogados eclesiásticos y toda ocupación facultativa.		Propietarios y todo el que se sostiene con sus rentas y pensiones.		De vida dudosa.		Menores sin profesión determinada.		Trabajadoras de todas clases.		Dedicadas á las ocupaciones domésticas.		Propietarias y las que se sostienen de rentas ó pensiones.	

## 13 ENFERMEDADES Ó CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

De muerte natural con auxilio facultativo y eclesiástico.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		De muerte natural repentina.		De muerte violenta (heridos, asfixias, caldas, etc.)		De muerte senil (Vejez.)		Total de fallecidos.	
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

Por Real decreto de 7 de Octubre del presente año se crearon nuevos Liquidadores del impuesto hipotecario en todos los partidos judiciales, los que relevan en la obligacion de la liquidacion del referido derecho á los Registradores de la propiedad que por delegacion la desempeñaban, y habiendo sido aprobadas las correspondientes fianzas, tomarán posesion de sus respectivos cargos en 1.º de Enero del año próximo, por el partido de esta capital D. Felipe Lamparero, cuyo despacho queda establecido en la calle del Mercado Nuevo, núm. 1 duplicado, y por el de Brihuega D. Cipriano Gordo, reuniendo este la circunstancia de Recaudador de los propios derechos.

Lo que se pone en conocimiento del publico para su inteligencia; advirtiendo que desde la citada fecha se presentaran á aquellos todos los documentos y actos sujetos á dicho impuesto en ambos partidos, debiéndolo ejecutar los interesados en término hábil para no incurrir en responsabilidad.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1864.— Segismundo García Acevedo.

## SECCION CUARTA.

## Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ  
de Yélamos de Abajo.

Don Santiago de Diego, Secretario interino del Juzgado de Paz de esta villa de Yélamos de Abajo.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado en rebeldía por falta de comparecencia del demandado Melchor Hernandez, vecino de Chiloeches, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Yélamos de Abajo á 14 de Diciembre de 1864, el Señor D. Félix Ibañez, primer suplente de Juez de Paz de esta villa, por ausencia del primero, habiendo visto con el debido detenimiento la demanda promovida por Manuel Martinez, de esta vecindad, en representacion de su esposa Josefa Simon, contra Melchor Hernandez, vecino de la de Chiloeches, de oficio tabernero, sobre pago de 520 rs. que le adeuda, procedentes de vino que le vendió fiado en 12 de Agosto de este año.

Vista la demanda propuesta por el demandante Manuel Martinez, sin que contra ella se haya alegado cosa en contrario por el demandado por no haber comparecido sin embargo de estar notificado en forma legal, según resulta de la diligencia practicada por el Juzgado de Paz de Chiloeches:

Resultando del documento fehaciente presentado por el demandante ser en efecto exacta y cierta la deuda que reclama:

Considerando que por regla general, segun aconseja la critica racional, los que no comparecen á contestar sus demandas, vienen á confesarse implícitamente deudores de lo que se les reclama, por ante mí el Secretario, dijo: Que debia condenar y condenaba al demandado Melchor Hernandez, vecino de Chiloeches, á que en el término de ocho días contados desde que esta sentencia definitiva se publique en el Boletin oficial de la provincia, pague al demandante Manuel Martinez los 520 reales que le reclama, con mas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia; pues trascurrido que sea el término prefijado sin efectuarlo, se dirigira al Sr. Juez de Paz de Chiloeches el oportunio despacho, para que trabe embargos en los bienes, derechos y acciones de Melchor Hernandez, procediendo á su venta con arreglo á derecho, poniendo el importe á disposicion de este Juzgado; y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil, notifiques esta sentencia en los estrados de este Juzgado y con arreglo al 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se digne mandar su insercion en el Boletin oficial de la misma. Así lo provee, manda y firma dicho Señor Juez de Paz, suplente primero, de que certifico.—Félix Ibañez.—P. S. M.—Santiago de Diego, Secretario interino.

Pronunciamiento. Leida y publicada fué por mí el Secretario de este Juzgado de Paz la sentencia que precede, de orden del Sr. suplente primero Juez de Paz, estándose celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Casimiro Arroyo y Antonio Rey, de esta vecindad, los que firman conmigo, de que certifico, fecha la de la anterior sentencia.—Casimiro Arroyo.—Antonio Rey.—Santiago de Diego.

Notificacion al demandado en los estrados del Juzgado. Seguidamente yo el

infraescrito Secretario de este Juzgado de Paz, á presencia de los testigos Casimiro Arroyo y Antonio Rey de esta vecindad, notifiqué la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente, firmando aquellos en ausencia y rebeldia del demandado Melchor Hernandez, vecino de Chiloeches, de que certifico.—Casimiro Arroyo.—Antonio Rey.—Diego.

La anterior sentencia concuerda á la letra con su original que obra en la Secretaría de mi cargo, á que me remito.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido el presente con el V. B. del Sr. primer suplente de Juez de Paz en Yélamos de Abajo á 13 de Diciembre de 1864.—Santiago de Diego.—V. B.—El Sr. primer Suplente de Juez de Paz, Mamerto Ibañez.

JUZGADO DE PAZ  
de Villanueva de Alcorón.

Mamerto Temprado, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado en rebeldía por falta de comparecencia del demandado Juan del Amo, natural de Arbeteta, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Villanueva de Alcorón á 12 de Diciembre de 1864. El Sr. D. Lucas Moreno, Juez de Paz de la misma villa, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal, entre partes, de la una Gabriel Vicente, Eusebio de la Llana y Francisco Moreno, vecinos de esta villa, y de la otra Juan del Amo, vecino de Arbeteta, y en ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado.

Vistas las reclamaciones que Gabriel Vicente, Eusebio de la Llana y Francisco Moreno hacen á Juan del Amo, vecino de Arbeteta, de 84 rs. vn. que le tenian entregados á dicho Juan del Amo, en que era en deberles el dicho del Amo:

Vista la citacion y notificacion hecha por el Sr. Juez de Paz de Arbeteta del oficio, no firmó por estar ausente, y haberse concedido la prórroga desde el dia 29 del mes pasado hasta este dia de la fecha, y no haberse presentado sin otro requisito:

Vista la prueba certifical y documentada por los demandantes, y atendiendo á que por el demandado no se ha opues-

to ninguna excepcion para este pago, por ante mí el Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba en rebeldía á Juan del Amo, al pago de 84 rs. vn., por que ha sido demandado, y en las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, en el preciso término de ocho dias, al en que esta sentencia cause fuerza ejecutoria, y notifíquese á los estrados del Juzgado, librándose el oportuno testimonio para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Señor Juez, de que yo su Secretario certifico.—Lucas Moreno.—P. S. M.—Mamerto Temprado, Secretario.

Publicacion. Leida y publicada la precedente sentencia por mí el Secretario, de orden del Sr. Juez de Paz, estando celebrando audiencia pública á presencia de los demandantes y de los testigos, Enrique Mozo y Andrés Vicente de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Andrés Vicente.—Enrique Mozo.—Mamerto Temprado, Secretario.

Notificacion á los estrados del Juzgado. Seguidamente yo el Secretario, á presencia de los testigos Enrique Mozo y Andrés Vicente, notifiques la Sentencia anterior, leyéndola íntegramente en los estrados de este Juzgado, firmando aquellos en ausencia y rebeldia del demandado, de que certifico.—Enrique Mozo.—Andrés Vicente.—Mamerto Temprado, Secretario.

Y á peticion de los demandantes, libro este testimonio, copia del original, en Villanueva de Alcorón á 13 de Diciembre de 1864.—Mamerto Temprado, Secretario.—V. B.—El Juez de Paz, Lucas Moreno.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIO.

La persona ó personas que quieran hacer 330 varas de acequia en Torremocha del Campo, de las dimensiones de dos varas y media de ancho, por una y media de profundidad, pueden verse con D. Bibiano Contreras, médico del mismo ó sus hermanos, que son los encargados de ajustarlas y pagarlas.